

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3

PROCEDIMIENTO: VERBAL DESAHUCIO

FALTA PAGO 238/2009

SOBRE VERBAL ARRENDATICIO

EDICTO

752.- En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA N.º 42/10 de fecha 25 de febrero de 2010 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 42/10

En Melilla a veinticinco de febrero de dos mil diez.

Vistos por mí, ANA MARÍA SEGOVIA ANGEL, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 3 de esta ciudad, los autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas registrados bajo el número 238/09 seguidos a instancia de D. OMAR MOHAMED MOHAMED representado por el Procurador D. Jose Luis Ybanco Torres y asistido del letrado D. Yamal Mohamed Mohamed, contra D.ª NOURA ISHAME, declarado en situación legal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 22 de abril de 2009 el Procurador Sr. Ybanco Torres, en nombre y representación de D. OMAR MOHAMED MOHAMED, presentó demanda de juicio verbal de desahucio por falta de pago y reclamación de rentas impagadas, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, contra D.ª NOURA ISHAME, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que le eran de aplicación terminaba suplicando se dictase sentencia en la que se condenase a la demandada a efectuar el desalojo de la vivienda sita en Melilla, C/. Aragón, n.º 43, 1.º A, y a que pague a su representado la suma de 952,98 euros, más las cantidades que se devenguen y se debieren desde la fecha de la interposición de la demanda, y todo ello con expresa imposición de costas a la demandada. Aportaba con la demanda los documentos base de la misma.

SEGUNDO.- El 22 de mayo de 2009 se dictó auto admitiendo a trámite la demanda, citando a las partes para la celebración de la vista el día 25 de junio de 2009 a las 12:20 h., suspendiéndose la misma al no constar citada la demandada, siendo citada tras

varios intentos infructuosos a través de edictos, y señalándose nuevamente para la celebración de la vista el día 25 de febrero de 2010 a las 10h.

TERCERO.- En el día y hora señalados compareció la parte actora debidamente asistida y representada, no compareciendo la demandada por lo que fué declarada en situación de rebeldía procesal, ratificándose la parte actora en su demanda y proponiendo como medios de prueba, documental por reproducida y mas documental, declarándose pertinente la prueba propuesta tras lo cual quedaron los autos pendientes de dictar la resolución correspondiente.

CUARTO.- En la sustanciación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En el presente procedimiento se ejercita por el actor D. OMAR MOHAMED MOHAMED una dualidad de acciones, de carácter personal, derivada de la relación jurídica de contrato de arrendamiento urbano (el cual ha sido aportado con la demanda) que liga a aquel con la demandada D.ª NOURA ISHAME, con relación a la vivienda sita en la C/. Aragón n.º 43 Edificio Euro I, 1.º A, a la resolución del contrato de arrendamiento por la falta de pago de la renta y reclamación de rentas impagadas. Pretensión que encuentra fundamento legal en el artículo 35, en relación al artículo 27.2. a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de noviembre de 1994.

SEGUNDO.- Respecto a la acción dirigida a la resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago. El artículo 440.3 de la ley de Enjuiciamiento Civil dispone que en la citación para la vista en los casos de demanda de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámite. En el presente caso la demandada no ha comparecido a la vista pese a estar citada para ello, por todo lo cual procede estimar la acción de resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago.

TERCERO.- En cuanto a la reclamación de las rentas impagadas, de la documental obrante en las actuaciones, que no fue impugnada de contrario al ser declarada la demandada en situación de rebeldía procesal al no comparecer a la vista,